



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**REFERENCIA:** AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032022010

**PARTES:** DAVID BOTERO JARAMILLO Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
**MARIA MERCEDES PENATE**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09

**AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN y/o CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

Coveñas, Sucre

**31 OCT 2022**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**I. ANTECEDENTES**

Mediante informe de inspección de fecha trece (13) de octubre de 2022, suscrito por el responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se tiene lo siguiente:

El área inspeccionada esta se encuentra ubicada en el sector Cispatá del municipio de San Antero, en donde se pudo observar que el área está siendo intervenida con un relleno, tala de manglar, cerramiento con postes de madera y alambre de púa, y una plantación de palmeras de coco, ocupando un área total de *cien mil ochocientos sesenta y siete coma noventa metros (100.867,90M<sup>2</sup>)*, siendo **tres mil novecientos sesenta y seis coma nueve metros cuadrados (3.966,9M<sup>2</sup>)** la que tiene características técnicas que corresponden a playa marítima y terrenos de bajamar.

Asimismo, se tuvo conocimiento que el encargado de las actividades es el señor CARLOS TORO, con teléfono celular N° 310-4225309, y que las mismas son adelantadas por el señor DAVID BOTERO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1152441540, quien aparece registrado en un certificado de libertad y tradición como propietario del área objeto de la inspección, información suministrada por parte de la señora Osiris Torre Negra administradora del Hotel AMC Operaciones Hoteleras S.A.S. quien acompañó en la diligencia de inspección ocular al área que estaba siendo intervenida, la cual hace parte de los terrenos otorgados en concesión a la Sociedad AMC Operaciones Hoteleras S.A.S. en calidad de Depositaria provisional de la totalidad de los bienes de la sociedad CISPATA PROMOTORA HOTELERA S.A. EN RESTAURACIÓN, de acuerdo con la resolución N° (0717-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 30 de noviembre de 2016 y ACTA N° 062 CP09-OFJUR-CALITMA de fecha 20 de abril de 2018, resolución que fue modificada por la resolución N° 0053-2019-MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 23 de julio de 2019, en el sentido de cambiar el titular de la concesión a nombre de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. con Nit. 900.265.408-3 y la sociedad Cispatá Promotora Hotelera S.A. en restauración con Nit. 8114005863-4.

Así pues, a través de Memorando (MEM-202200108-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 26 de octubre de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo emitió concepto técnico de jurisdicción en el cual se concluye que conforme estudio realizado y analizada la situación observada, de la intervención que comprende *cien mil ochocientos sesenta y siete coma noventa metros (100.867,90M<sup>2</sup>)*, **tres mil novecientos sesenta y seis coma nueve metros cuadrados (3.966,9M<sup>2</sup>)**, se encuentra localizada en zona con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima

– Capitanía de Puerto de Coveñas, de acuerdo con lo descrito en los artículos 166 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas encargado mediante Resolución 0772 del 27 de septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR averiguación preliminar en contra del señor **DAVID BOTERO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1152441540, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada, de un área aproximada de **tres mil novecientos sesenta y seis coma nueve metros cuadrados (3.966,9M<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra localizada en zona con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el S2MHI **JUAN CAMILO JARAMILLO GOMEZ**, obrando en su condición de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

**ARTÍCULO TERCERO:** CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al señor **DAVID BOTERO JARAMILLO**, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

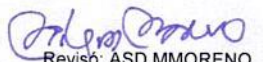
**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Coveñas



Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
Encargado de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas

  
Revisó: ASD MMORENO  
Elaboró: CPS KRUIZ 